



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

**Abreviado Reorganización Ley 1116 de 2006  
Rad. 68001-31-03-004-2020-00292-00**

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

### 1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

1.1 Se le indicó a la parte interesada en auto del 6 de mayo de 2021 (PDF 66):

“- Debe realizarse nuevamente la notificación a la entidad BANCO POPULAR, pues se dirigió, conforme obra en el PDF 36, a un correo electrónico diverso al que se enuncia en el certificado de existencia y representación legal de las correspondientes entidades.

Aunado a esto, previamente a tener en cuenta las notificaciones realizadas a DAVIVIENDA y al BANCO POPULAR, debe recordarse que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, debe la parte demandante allegar (i) el acuse de recibo proveniente de los acreedores, o en su defecto (ii) probar por otro medio que el demandado tuvo acceso al mensaje, y además realizar tal actividad a través de las cuentas dispuestas para notificaciones judiciales. Se le concede el término de ejecutoria.”

Frente a este requerimiento se advierte el cumplimiento en el PDF 77, donde se obtuvo respuesta por parte del BANCO DAVIVIENDA y además, se remitió físicamente la notificación al BANCO POPULAR. Por lo tanto, se entiende que tales entidades se encuentran debidamente notificadas.

1.2 Previamente a tener en cuenta el poder otorgado por la DIAN en el PDF 69 al abogado ANDRES LIZARAZO LAGOS, debe allegarse el soporte documental para verificar que MABEL ELENA ZAMBRANO RUEDA tiene la condición de *“Directora Seccional de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bucaramanga (A), actuando como delegada del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, según Resolución de asignación No 009403 de septiembre 24 del 2018 y conforme con los artículos 37 y 38 de la resolución No 148 de julio 17 del 2014, proferidas por el Director General de la mencionada Entidad”*.

Se le concede el término de cinco (5) días.



### 1.3 Mediante auto del 6 de mayo de 2021 (PDF 66) se le indicó a FINANCIERA COOMULTRASAN:

“FINANCIERA COOMULTRASAN (PDF 48-51, 59). Se incorpora y pone en conocimiento la acreencia que allega dicha entidad, quien además formuló objeciones (PDF 59).

Como quiera que el poder que se allega, no tiene nota de presentación personal, debe el abogado informar si se trata de poder otorgado vía electrónica. En caso de ser así, el mismo debe cumplir con las previsiones del artículo 74 y siguientes del CGP, y lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que entre otras cosas exige que, si se trata de poder otorgado por vía electrónica, debe allegarse además del documento contentivo el correo electrónico mediante el cual se otorga, proveniente del correo de notificaciones judiciales que ese reportada en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, que a su vez deben coincidir con los enunciados en el acápite de notificaciones.

Por lo tanto, se le requiere para que allegue la mencionada documental. Se le concede el término de cinco (5) días.”

La entidad aporta nuevamente el poder en el PDF 73 esta vez autenticado ante Notaría, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de CGP. Por lo tanto, se reconoce personería como apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.

### 1.4 BANCO POPULAR (PDF 100 al 110) Se incorpora y pone en conocimiento la acreencia que allega dicha entidad.

Se reconoce personería como apoderado del BANCO POPULAR al abogado REYNALDO GOMEZ AYALA.

1.5 Conforme se solicita por el BANCO DAVIVIENDA en el acuse de recibo que obra en el PDF 77 pagina 3, permítasele el acceso al expediente para que tenga conocimiento de las actuaciones que se han adelantado.

1.6 A efectos de verificar las actuaciones desplegadas por los acreedores a la fecha, tenemos que:

#	ACREEDOR	NOTIFICACION
1	DIAN	PDF 69- DESIGNÓ APODERADO, PERO SE LE REQUIERE PARA QUE APORTE SOPORTES
2	BANCOLOMBIA	PDF 61-62, PRESENTÓ OBJECION Y DESIGNÓ APODERADO
3	BANCO DAVIVIENDA	PDF 77, PAG. 3- PRESENTO ACUSE DE RECIBO, POR LO TANTO SE ENTIENDE NOTIFICADA
4	BANCO POPULAR	PDF 100 al 110- PRESENTO CREDITO Y DESIGNO APODERADO
5	FINANCIERA COOMULTRASAN	PDF 48-51, 59, PRESENTÓ OBJECION Y DESIGNÓ APODERADO



## 2. TRASLADO DEL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

Como quiera que la totalidad de acreedores enunciados en la solicitud de reorganización están notificados:

2.1 Del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (PDF 63), se corre traslado por el término de cinco (5) días, los cuales emperezarán a correr una vez notificado en estados este proveído. (Artículo 29 de la Ley 1116 de 2006). Contrólese el término.

2.2 Se corre traslado del estado del inventario de los bienes del deudor (PDF 63) por el término de diez (10) días. (Artículo 19 numeral 4 de la Ley 1116 de 2006),

2.3 Para los efectos correspondientes se tiene en cuenta que ya obran en el expediente objeciones de los acreedores BANCOLOMBIA (PDF 61-62) y FINANCIERA COOMULTRASAN (PDF 48-51, 59), a las cuales se les impartirá trámite vencido el término enunciado en los numerales anteriores.

## 3. REMISION EXPEDIENTE

Por Secretaría permítase el acceso al expediente conforme se solicita en el PDF 74 por el apoderado judicial de FINANCIERA COOMULTRASAN.

## 4. REQUERIMIENTOS REALIZADOS AL DEUDOR

Además de lo que le fue solicitado a la parte interesada, relacionado con la notificación de los acreedores, que ya fue estudiado en el acápite correspondiente, en el auto del 6 de mayo de 2021 (PDF 66) se le solicitó además:

“- Debe proceder con lo solicitud por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA Y DE PIEDECUESTA, para que proceda conforme requiere dicha entidad.

Se le concede el término de ejecutoria para que acredite su cumplimiento.

- Debe acreditar la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.”



Frente a este requerimiento se advierte que en el PDF 77 al 80 se acredita la cancelación de las expensas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y Bucaramanga, y también la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Sin embargo, se observa que en el PDF 90 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta informa sobre la imposibilidad de realizar el registro por los siguientes motivos:

*“1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR (...)  
2: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRÁMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE (...)”*

Por lo tanto, se requiere al deudor que tramite nuevamente el oficio la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y realice el pago de las expensas necesarias para el registro de la medida de inscripción del proceso de reorganización.

Se le concede el término de tres (3) días para que acredite dicho trámite ante este estrado judicial. Contrólese el término.

## 5. RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES Y REMISION DE PROCESOS

### 5.1 INTERVENCION DE OTROS ACREEDORES

ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA- Previamente a tener en cuenta el poder que obra en el PDF 85 así como la solicitud de inclusión de acreencias que se observa en el PDF 86 al 88, se requiere a la abogada MARISELA OSMA ROJAS para que allegue la documental necesaria para verificar que quien le concede el poder, la señora JULIANA MONTOYA ESCOBAR tiene la condición de *“representante legal judicial y por tanto actuando en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., sociedad que adquirió a por fusión por absorción a la sociedad ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., incluyendo los Fondos de Pensiones y Cesantías administrados por ésta, mediante acuerdo de fusión protocolizado en la escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 de la Notaria 14 de Medellín, e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín el 31 de diciembre de 2012”*.

Se le concede el término de cinco (5) días.

### 5.2 REMISION DE PROCESOS



Se recibió respuesta positiva por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 99, CARPETA “Ejecutivo J4CM2021-00213”), quien remitió copia digital del proceso ejecutivo radicado 2021- 213.

Sin embargo, en virtud de las previsiones del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro **que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión...**”*. Por lo tanto, el expediente radicado 2021- 213, remitido por parte del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, no cumple con tal presupuesto, pues el proceso no se presentó con anterioridad al inicio de proceso de reorganización, que data del 4 de marzo de 2021.

En razón a esto, por Secretaría realícese devolución del expediente al juzgado que lo remitió.

## 6. OFICIOS

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta emitida por la Cámara de Comercio en los PDF 95 al 98.

## 7. REQUERIMIENTOS

### 7.1 A CUMPLIR POR EL SOLICITANTE

Se requiere al deudor que tramite nuevamente el oficio la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y realice el pago de las expensas necesarias para el registro de la medida de inscripción del proceso de reorganización.

Se le concede el término de tres (3) días para que acredite dicho trámite ante este estrado judicial. Contrólese el término.

### 7.2 ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

- Por Secretaría reitérese el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.



- Por Secretaría permítase el acceso al expediente digital a FINANCIERA COOMULTRASAN y al BANCO DAVIVIENDA.

- Realizar la devolución del expediente radicado 2021- 213, remitido por parte del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, conforme se ordenó en el numeral 5.2 de este proveído.

### 7.3 ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR LOS ACREEDORES

Previamente a tener en cuenta el poder otorgado por la DIAN en el PDF 69 al abogado ANDRES LIZARAZO LAGOS, debe allegarse el soporte documental para verificar que MABEL ELENA ZAMBRANO RUEDA tiene la condición de *“Directora Seccional de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bucaramanga (A), actuando como delegada del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, según Resolución de asignación No 009403 de septiembre 24 del 2018 y conforme con los artículos 37 y 38 de la resolución No 148 de julio 17 del 2014, proferidas por el Director General de la mencionada Entidad”*.

Se le concede el término de cinco (5) días.

### 8. FECHAS PARA LA REALIZACION DE LAS AUDIENCIAS CONSIGNADAS EN EL DECRETO 772 DE 2020, ARTICULO 11, NUMERALES 5 Y 6.

Se le pone de presente al deudor que el Despacho fijará las audiencias de que trata el Decreto 772 de 2020, pero las mismas quedarán supeditadas a que se cumpla con lo ordenado en el numeral 7.1., en caso que durante aquel término no se cumpla con la orden, el Despacho las aplazará y procederá conforme se indica el mismo Decreto por incumplimiento en las obligaciones del promotor.

8.1 REUNION DE CONCILIACION DE OBJECIONES. De conformidad con las previsiones del Decreto 772 de 2020, artículo 11 numeral 5, se fija el día 6 de octubre de 2021 a la hora de las 9:15 AM, para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la



presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

## 8.2 REUNION DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

De conformidad con las previsiones del Decreto 772 de 2020, artículo 11 numeral 6, se fija el día 9 de noviembre de 2021 a las 9:15 am, para realizar la reunión de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

8.3 DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS. Las audiencias se realizarán de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de cada audiencia.

-Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, por parte del deudor, la totalidad de las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de la totalidad de intervinientes que deben asistir a las mismas. Información que debe ser remitida al correo electrónico: [j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la audiencia.

-Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizará la audiencia, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de la diligencia, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.

-Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de la audiencia por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a LAS PARTES, ACREEDORES, ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.

-Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: [j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

**Juez**

JPA

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
Juez Circuito  
Civil 004  
Juzgado De Circuito  
Santander - Bucaramanga

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **874b29b617c1cfc1ee5a1d787ccc1ac140c6a2b32e6d7e59a75cc73ae281e629**  
Documento generado en 03/09/2021 11:40:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>